



MFS MERIDIAN FUNDS
Société d'Investissement à Capital Variable (SICAV)
À Compartiments Multiples

Domicilio social: 49, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo
Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el n.º B 39.346 (la
“Sociedad”)

CONVOCATORIA DE JUNTA

Por la presente se convoca a los accionistas de MFS MERIDIAN FUNDS a una junta extraordinaria de accionistas, que se celebrará ante notario, en el domicilio social de la Sociedad sito en 49, avenue J.F. Kennedy, Luxemburgo, el 7 de noviembre de 2012 a las 10:00 (hora de Luxemburgo), con el siguiente orden del día:

1. Modificación del Artículo 4 (Domicilio social) de los Estatutos, con el fin de disponer que el Consejo pueda trasladar el domicilio social de la Sociedad a cualquier otro municipio ubicado en el Gran Ducado de Luxemburgo, siempre que lo permitan las leyes luxemburguesas y las prácticas mercantiles.
2. Modificación del Artículo 5 (Capital; nuevo Artículo 6: Capital social; Clases de Acciones) de los Estatutos para (i) disponer que el capital mínimo de la Sociedad será el exigido por la Ley de 17 de diciembre de 2010, con las enmiendas, reformulaciones o sustituciones oportunas (la “Ley”); (ii) detallar los procedimientos relacionados con el registro de acciones de la Sociedad, incluida la capacidad de la Sociedad para permitir que se inserte en el registro de Accionistas una convocatoria o anuncio, considerándose que el domicilio del Accionista será el domicilio social de la Sociedad en el caso de que aquel no facilite un domicilio válido; (iii) clarificar que los accionistas podrán cambiar el domicilio que se hizo constar en el registro de Accionistas mediante una notificación por escrito remitida a la Sociedad; (iv) detallar los procedimientos relacionados con la emisión de certificados de acciones, incluida la emisión de certificados temporales; y (v) explicitar que podrán emitirse fracciones de acciones, pero suprimiendo el límite de dichas fracciones a la diezmilésima más próxima de una acción.
3. Modificación del Artículo 6 (Restricciones; nuevo Artículo 10: Restricciones a la titularidad de Acciones) de los Estatutos, por la cual se amplía la facultad del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo") para restringir o impedir la titularidad de acciones de subfondos de la Sociedad (el "Fondo") o de derechos de voto adscritos a ellas, o exigir información relativa a dicha titularidad por parte de una persona física o jurídica que mantenga acciones (ya sea como titular nominativo o usufructuario) cuando dicha tenencia sea susceptible de (i) provocar un incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de una Clase, incluidos, entre otros, los Inversores institucionales de acciones de

Clase I, S o Z, o un incumplimiento de los importes de inversión mínima inicial tras la suscripción; (ii) provocar una infracción de una ley o reglamento aplicable, ya sea luxemburguesa o extranjera, (iii) provocar que la Sociedad quede expuesta a desventajas fiscales u otros perjuicios económicos que de otro modo no hubiera sufrido si esa persona física o jurídica no fuera titular de acciones, o (iv) exponer a la Sociedad al cumplimiento de requisitos de registro adicionales en virtud de leyes de valores, de inversión u otras similares aplicables en un país u organismo ("Persona no autorizada"), incluida una Persona estadounidense. Cuando resulte que una Persona no autorizada, por cuenta propia o en asociación con cualquier otra persona, es usufructuaria de Acciones, el Consejo de Administración podrá ordenar a dicho Accionista que reembolse sus Acciones y facilite a la Sociedad un documento acreditativo del reembolso dentro del plazo mínimo exigido por la ley vigente, que no será inferior a treinta (30) días desde la notificación remitida al efecto. Si ese Accionista no atiende dicha solicitud, la Sociedad podrá reembolsar obligatoriamente las acciones mantenidas por él, o disponer que se vendan con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración y los Estatutos de la Sociedad. Para aquellos Accionistas que no cumplan los requisitos de admisibilidad de una determinada Clase, el Consejo de Administración podrá ordenar el canje de las posiciones infractoras por la Clase disponible que resulte más equivalente.

4. Modificación del Artículo 7 (Juntas; nuevo Artículo 26: Juntas generales de Accionistas) de los Estatutos para detallar ciertos procedimientos relacionados con juntas generales de accionistas, entre ellos:
 - (i) la facultad del Consejo de Administración para convocar una junta general de Accionistas a través de una convocatoria que establezca el orden del día publicado en la medida y de la manera exigidas por las leyes luxemburguesas y/o enviada a cada Accionista registrado con al menos ocho días de antelación a la junta, al domicilio del Accionista que figure en el registro de Accionistas o en cualquier otro domicilio indicado por él;
 - (ii) la facultad de los accionistas que representen al menos un décimo del capital social de la Sociedad o de un determinado Fondo o Clase para solicitar la inserción de uno o más asuntos en el orden del día de cualquier junta general de Accionistas relativa a la Sociedad o a ese Fondo o Clase a la cual corresponde la propuesta, siempre y cuando dicha solicitud se remita al domicilio social de la Sociedad mediante correo certificado con al menos cinco días de antelación a la junta pertinente;
 - (iii) disponer que los asuntos a tratar en la junta de accionistas queden circunscritos a las cuestiones previstas en el orden del día y a asuntos accesorios a ellas;
 - (iv) que la junta general pueda celebrarse sin necesidad de convocatoria si todos los accionistas presentes o representados consideran que han sido debidamente convocados e informados sobre el orden del día; y
 - (v) disponer que las abstenciones y votos nulos no se tendrán en cuenta a los efectos de reunir requisitos mínimos de voto para aprobar las resoluciones propuestas.
5. Modificación del Artículo 8 (Consejo de Administración; nuevo Artículo 14) de los Estatutos para clarificar (i) que los Consejeros serán elegidos por mayoría de votos adscritos a acciones de la Sociedad válidamente emitidos (o, en su defecto, según disponga las leyes luxemburguesas aplicables), previa aprobación, si se requiere, del organismo regulador de Luxemburgo; y (ii) en el caso de que un

Consejero electo sea una persona jurídica, deberá designarse como miembro del Consejo de Administración a un representante físico permanente de la misma.

6. Modificación del Artículo 9 (Presidente; nuevo Artículo 15 (Presidente y directivos de la Sociedad; y nuevo Artículo 16 (Juntas del Consejo de Administración) para disponer (i) que el Consejo de Administración, oportunamente y en cualquier momento, en virtud de un poder notarial, podrá nombrar a una sociedad, empresa, persona física o colectivo de personas, con plenos poderes de sustitución; y (ii) que el Presidente del Consejo dispondrá del voto decisorio si se ha obtenido igual número de votos a favor y en contra con respecto a una resolución del Consejo.
7. Modificación del Artículo 11 (Facultades; nuevo Artículo 18: Facultades del Consejo de Administración y 21: Políticas y restricciones de inversión) de los Estatutos para:
 - (i) disponer que cualquier Fondo podrá suscribir, adquirir y/o mantener acciones que hayan sido emitidas por otro u otros Fondos de la Sociedad, si está permitido y se ajusta a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de Luxemburgo;
 - (ii) explicitar que en principio ningún Fondo invertirá más del diez por ciento de sus activos en otros organismos de inversión colectiva, a menos que se estipule lo contrario en el Folleto de la Sociedad y se ajuste a la Ley;
 - (iii) clarificar que las inversiones subyacentes de un instrumento financiero derivado podrán incluir valores o instrumentos permitidos por la Ley y/o las leyes y reglamentos aplicables;
 - (iv) disponer que la Sociedad está autorizada para invertir hasta el cien por cien del patrimonio neto de un Fondo en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por cualquier otro gobierno, siempre que lo apruebe el organismo supervisor de Luxemburgo y esté contemplado en el Folleto;
 - (v) disponer que la Sociedad podrá crear un nuevo Fondo o convertir cualquiera de sus Fondos existentes en un fondo subordinado OICVM o un fondo maestro OICVM, o cambiar el fondo maestro de cualquiera de sus fondos subordinados OICVM, si está permitido y se ajusta a las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo; explicitar que la Sociedad está autorizada para emplear técnicas e instrumentos relacionados con Valor mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario, siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos puedan emplearse con fines de cobertura, a los efectos de una gestión eficiente de la cartera o para fines de inversión;
 - (vi) disponer que las inversiones de cada Fondo podrán realizarse directa o indirectamente a través de filiales participadas al 100 % por la Sociedad, según determine el Consejo en cada momento y siempre que lo apruebe el organismo supervisor de Luxemburgo.
8. Modificación del Artículo 12 (Invalidez y responsabilidad frente a terceros; nuevo Artículo 22: Invalidez y responsabilidad frente a terceros; Conflictos de intereses) para disponer que no se prohibirá a ningún Consejero o directivo de la Sociedad que preste servicio como consejero, directivo o empleado de una sociedad o empresa con la cual la Sociedad vaya a suscribir un contrato o participar de otro modo en una operación mercantil, por razón de su afiliación con esa otra sociedad o empresa, la deliberación, voto o actuación sobre cualquier cuestión relativa a ese contrato u operación; y (ii) explicitar que, en el caso de que

un Consejero o directivo de la Sociedad tenga interés en una operación de la Sociedad que entre en conflicto con los intereses de ésta, ese Consejero o directivo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración la existencia de dicho conflicto y no deliberará ni votará sobre asuntos relacionados con esa operación, comunicándose dicho conflicto respecto a esa operación o interés de ese Consejero o directivo en la próxima junta general de Accionistas.

9. Modificación del Artículo 14 (Delegación; nuevo Artículo 19: Delegación de facultades) para (i) disponer que el Consejo podrá delegar sus facultades a personas físicas o jurídicas que no sean necesariamente miembros del Consejo, así como conferir poderes especiales por poder notarial o instrumento privado; y (ii) disponer que la Sociedad podrá celebrar un contrato de servicios de gestión con una sociedad Gestora autorizada por la Ley en virtud del cual designe a dicha Gestora para que preste servicios de gestión, distribución o administración de inversiones al Fondo, u otros servicios relacionados con los objetivos de la Sociedad, gozando dicha Gestora de la misma autoridad para delegar sus facultades, según permitan las leyes y reglamentos aplicables.
10. Modificación del Artículo 16 (Reembolso y conversión de Acciones; nuevo Artículo 8: Reembolso de Acciones y Artículo 9: Conversión de Acciones) de los Estatutos para (i) disponer que la entrega del producto del reembolso normalmente se efectuará dentro del plazo estipulado en el Folleto, aunque podrá aplazarse y abonarse en el momento en que sea razonablemente factible, sin intereses, en circunstancias excepcionales ajenas al control de la Sociedad si no es posible satisfacer el pago del reembolso dentro de los plazos de liquidación estándar (sujeto a la autorización del organismo regulador aplicable, si dicho plazo excede de un mes natural), estableciendo el plazo ampliado según el tiempo adicional que se precise teniendo en cuenta las circunstancias concretas imperantes en ese/esos mercado(s) en cuestión; (ii) clarificar que la Sociedad podrá vender la totalidad de la participación mantenida en un Fondo si la inversión del accionista en él resulta inferior a una determinada cantidad monetaria o un determinado número de Acciones mantenidas; y (iii) explicitar que el Consejo de Administración podrá rehusar cualquier solicitud de canje de Acciones de forma total o parcial y establecer restricciones, términos y condiciones que rijan el derecho a efectuar canjes y la frecuencia de los mismos entre Fondos y Clases.
11. Modificación del Artículo 17 (Valor liquidativo; nuevo Artículo 11: Cálculo del Valor liquidativo y valoración de activos del Fondo y nuevo Artículo 12: Suspensión del cálculo del Valor liquidativo y de la Emisión, conversión o reembolso de Acciones del Fondo) de los Estatutos para
 - (i) clarificar que podrán realizarse ajustes en el cálculo del valor liquidativo de una clase de un Fondo cuando no pueda considerarse que un activo o pasivo es atribuible a esa clase, tras lo cual el Consejo asignará ese activo o pasivo previa consulta con los auditores de la Sociedad de una manera equitativa y razonable;
 - (ii) disponer que el Consejo o la(s) persona(s) designada(s) por él podrá(n) ajustar el valor liquidativo por acción (implantar el llamado “swing pricing”) para reflejar los costes asociados a la actividad continua de suscripción y reembolso, determinados con arreglo a los procedimientos

- adoptados por la Sociedad o, en su defecto, del modo descrito en el Folleto;
- (iii) explicitar que la valoración de las inversiones del Fondo y de los activos se realizará con arreglo a las políticas y procedimientos de valoración que apruebe el Consejo en cada momento, siendo estos compatibles con los principios de valoración descritos en los Estatutos, así como explicitar la manera en que se valoran ciertos activos usando cotizaciones de mercado inmediatamente disponibles, el método del coste amortizado o metodologías por valoración razonable; y
 - (iv) incorporar situaciones adicionales en las cuales podrá suspenderse el cálculo del valor liquidativo o la suscripción, conversión o reembolso de acciones del Fondo, entre ellas la posible adopción de una decisión de fusión, liquidación o disolución de la Sociedad o de cualquiera de sus Fondos, la suspensión de la actividad de cotización del valor liquidativo o patrimonial de un fondo maestro en que invierta un Fondo en calidad de fondo subordinado, cuando se produce una situación que hace imposible o inviable determinar el valor de todo o una parte significativa de las inversiones en un Fondo, o cuando el Consejo decide que dicha suspensión obra en beneficio de los accionistas.
12. Modificación del Artículo 18 (Emisión de Acciones, nuevo Artículo 7) de los Estatutos para (i) explicitar que el precio de oferta podrá incrementarse por un porcentaje estimado de los costes de transacción asociados a la suscripción; (ii) disponer que el pago de acciones suscritas deberá efectuarse en el plazo de cinco días hábiles desde la correspondiente Fecha de valoración o, de lo contrario, en el plazo estipulado en el Folleto; (iii) disponer que cuando un solicitante de Acciones no abone el precio de emisión aplicable a la suscripción, el Consejo de Administración podrá cancelar la asignación de Acciones o, si procede, efectuar su venta, tras lo cual podrá exigirse al solicitante que indemnice a la Sociedad por las pérdidas, costes o gastos incurridos por ella (según determine de forma concluyente el Consejo de Administración, en su sola potestad) directa o indirectamente como consecuencia de la incapacidad del solicitante para pagar de forma puntual.
13. Modificación del Artículo 19 (Gastos; nuevo Artículo 13) de los Estatutos para suprimir la referencia a la tasa anual máxima del 2,5 % correspondiente a comisiones de cada Fondo adeudadas al Gestor de inversiones y para insertar una referencia expresa al Registrador y Agente de Transferencias de la Sociedad incluido en la lista de proveedores de servicios que perciben comisiones de la Sociedad.
14. Modificación del Artículo 21 (Auditor; nuevo Artículo 25) para explicitar que el auditor autorizado percibirá una remuneración de la Sociedad.
15. Modificación del Artículo 22 (Dividendos; nuevo Artículo 27: Repartos) de los Estatutos para explicitar que (i) el Consejo podrá tomar la decisión de pagar dividendos a cuenta de conformidad con los requisitos legales, (ii) el Consejo podrá tomar la decisión de repartir dividendos en acciones en lugar de dividendos en efectivo y (iii) todo dividendo o reparto que no se haya reclamado en el plazo de cinco años desde su declaración quedará confiscado y revertirá en el Fondo asociado a la Clase o Clases de Acciones pertinentes.
16. Modificación del Artículo 23 (Liquidación de un Fondo o de la Sociedad; nuevos Artículo 28: Disolución de la Sociedad, Artículo 29: Liquidación de un Fondo o de la Sociedad; Artículo 30: Cierre de Fondos y/o Clases y Artículo 31: Fusiones

de Fondos o de la Sociedad) de los Estatutos para (i) explicitar los requisitos aplicables a la disolución de la Sociedad, entre ellos la obligación de hacer constar la propuesta de disolución de la Sociedad en una junta general de accionistas cuando el capital social de la Sociedad caiga por debajo de las necesidades mínimas de capital establecidas en los Estatutos; (ii) clarificar que la liquidación de la Sociedad se llevaría a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y que los productos de la liquidación no reclamados serían depositados en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo; (iii) disponer que la junta general de accionistas podrá aprobar el cierre de un Fondo o Clase atendiendo a la propuesta del Consejo, y que los productos de reembolsos no reclamados tras dicho cierre serían entregados al depositario de la Sociedad para su custodia durante el periodo mínimo exigido por la ley luxemburguesa, siendo depositados posteriormente en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo; (iv) disponer que el Consejo podrá decidir la fusión o escisión de distintas clases de acciones de un Fondo; y (v) actualizar los requisitos y procedimientos aplicables a la implantación de una fusión de la Sociedad o de alguno de sus Fondos, lo cual se realizará de acuerdo con la Ley.

17. La fecha de entrada en vigor de los asuntos descritos en el orden del día será el 15 de febrero de 2013.

Puede obtener, sin coste alguno, una copia marcada de los Estatutos (que muestre todas las modificaciones propuestas), en la versión propuesta a la junta extraordinaria de accionistas, en el domicilio social de la Sociedad o llamando al +352-46-40-10-549.

Para que las resoluciones sean aprobadas deberá existir un quórum mínimo del 50 % del capital emitido y obtenerse una mayoría de dos tercios (2/3) de votos a favor emitidos en la junta. A cada acción le corresponderá un voto. Cualquier accionista puede actuar por poderes en la junta.

En caso de no poder asistir a la junta, tenga la amabilidad de cumplimentar y firmar el modelo de delegación de voto adjunto (junto con el original o una copia compulsada del poder u otro certificado en virtud del cual se haya otorgado) por fax o por correo postal 48 horas antes de la Junta a la atención de Juan Álvarez en:

Número de fax: (+352) 46.40.10.413
Dirección: State Street Bank Luxembourg S.A.
49 avenue J. F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Por orden del Consejo de Administración



MFS MERIDIAN FUNDS
Société d'Investissement à Capital Variable (SICAV)
49, Avenue J.F. Kennedy, L - 1855 Luxemburgo
Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el n.º B 39.346

MODELO DE DELEGACIÓN DE VOTO

para utilizarse en la Junta General Extraordinaria

Yo/nosotros, el/los abajo firmante(s), por la presente, delego/delegamos irrevocablemente el voto que corresponde a todas mis/nuestras acciones de

MFS MERIDIAN FUNDS

al presidente de la Junta, con plenos poderes de sustitución, para representarme/representarnos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MFS Meridian Funds (la "Junta"), que se celebrará en Luxemburgo el 7 de noviembre de 2012 a las 10.00 (hora de Luxemburgo) y en cualquier junta que se celebre posteriormente para el mismo fin, con el mismo orden del día y en nuestro nombre y representación para actuar y votar sobre los asuntos establecidos en el orden del día indicado más adelante:

Instrucciones para la delegación de voto: Por favor, indique con una X sus instrucciones sobre cómo deberían emitirse sus votos y cumplimente y firme la casilla sombreada a continuación del Orden del día. Si este Modelo de delegación de voto se devuelve sin instrucciones, el representante actuará conforme estime oportuno con respecto al sentido de sus votos, incluida la decisión de abstenerse de votar. La entrega de un modelo de delegación de voto cumplimentado no impedirá que el Accionista pueda asistir a la Junta y votar en persona.

En el caso de titulares conjuntos, será suficiente la firma de cualquiera de ellos, aunque deberá hacerse constar los nombres de todos los titulares conjuntos, aceptándose el voto del más antiguo, ya sea en persona o mediante un representante, por exclusión de los votos de los demás cotitulares. A tal efecto, la antigüedad se determinará por el orden en que figuren los nombres en el registro de Accionistas respecto a la cotitularidad.

Para que sea válido, le rogamos que devuelva firmado y cumplimentado el modelo de delegación de voto (junto con el original o una copia compulsada del poder u otro certificado en virtud del cual se haya otorgado) por fax o por correo postal de forma que llegue como muy tarde a las 10.00 (hora de Luxemburgo) del 5 de noviembre de 2012, a la atención de Juan Álvarez en:

Número de fax: (+352) 46.40.10.413
Dirección: State Street Bank Luxembourg S.A.
49 avenue J. F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

ORDEN DEL DÍA

A los efectos de expresar su voto, marque sólo una casilla para cada propuesta.

1. *Aprobación de los asuntos 2 a 19 del orden del día adjunto (no es necesario cumplimentar los apartados siguientes si indica su voto aquí).*

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

----- -----

2. Aprobación de las modificaciones del Artículo 4 (Domicilio social) de los Estatutos, con el fin de disponer que el Consejo pueda trasladar el domicilio social de la Sociedad a cualquier otro municipio ubicado en el Gran Ducado de Luxemburgo, siempre que lo permitan las leyes luxemburguesas y las prácticas mercantiles.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

3. Aprobación de las modificaciones del Artículo 5 (Capital; nuevo Artículo 6: Capital social; Clases de Acciones) de los Estatutos para (i) disponer que el capital mínimo de la Sociedad será el exigido por la Ley de 17 de diciembre de 2010, con las enmiendas, reformulaciones o sustituciones oportunas (la "Ley"); (ii) detallar los procedimientos relacionados con el registro de acciones de la Sociedad, incluida la capacidad de la Sociedad para permitir que se inserte en el registro de Accionistas una convocatoria o anuncio, considerándose que el domicilio del Accionista será el domicilio social de la Sociedad en el caso de que el Accionista no facilite un domicilio válido; (iii) explicitar que los accionistas podrán cambiar el domicilio que se hizo constar en el registro de Accionistas mediante una notificación por escrito remitida a la Sociedad; (iv) detallar los procedimientos relacionados con la emisión de certificados de acciones, incluida la emisión de certificados temporales; y (v) explicitar que podrán emitirse fracciones de acciones, pero suprimiendo el límite de dichas fracciones a la diezmilésima más próxima de una acción.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

4. Aprobación de modificaciones del Artículo 6 (Restricciones; nuevo Artículo 10: Restricciones a la titularidad de Acciones) de los Estatutos, por la cual se amplía la facultad del Consejo de Administración de la Sociedad (el "Consejo") para restringir o impedir la titularidad de acciones de subfondos de la Sociedad ("Fondo"), o de derechos de voto adscritos a ellas (o la conversión a una clase de acciones distinta, si se requiere y procede), o exigir información relativa a dicha titularidad por parte de una Persona no autorizada, incluida una Persona estadounidense, así como cualquier persona física o jurídica que mantenga acciones cuya tenencia esa susceptible de provocar un incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de una clase de acciones, o una infracción de una ley o reglamento aplicable, fruto de lo cual la Sociedad quede expuesta a tributos u otras cargas financieras no deseables, o al cumplimiento de requisitos de registro adicionales en virtud de leyes de valores, de inversión u otras similares aplicables en un país u organismo.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

5. Aprobación de modificaciones del Artículo 7 (Juntas; nuevo Artículo 26: Juntas generales de Accionistas) de los Estatutos para detallar ciertos procedimientos relacionados con juntas generales de accionistas, entre ellos:

- (i) la facultad del Consejo de Administración para convocar una junta general de Accionistas a través de una convocatoria que establezca el orden del día publicado en la medida y de la manera exigidas por las leyes luxemburguesas y/o enviada a cada Accionista registrado con al menos ocho días de antelación a la junta, al domicilio del Accionista que figure en el registro de Accionistas o en cualquier otro domicilio indicado por él;
- (ii) la facultad de los accionistas que representen al menos un décimo del capital social de la Sociedad o de un determinado Fondo o Clase para solicitar la inserción de uno o más asuntos en el orden del día de cualquier junta general de Accionistas relativa a la Sociedad o a ese Fondo o Clase a la cual corresponde la propuesta, siempre y cuando dicha solicitud se remita al domicilio social de la Sociedad mediante correo certificado con al menos cinco días de antelación a la junta pertinente;
- (iii) disponer que los asuntos a tratar en la junta de accionistas queden circunscritos a las cuestiones previstas en el orden del día y a asuntos accesorios a ellas;
- (iv) que la junta general pueda celebrarse sin necesidad de convocatoria si todos los accionistas presentes o representados consideran que han sido debidamente convocados e informados sobre el orden del día; y
- (v) disponer que las abstenciones y votos *nulos* no se tendrán en cuenta a los efectos de reunir requisitos mínimos de voto para aprobar las resoluciones propuestas.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

6. Aprobación de modificaciones del Artículo 8 (Consejo de Administración; nuevo Artículo 14) de los Estatutos para clarificar (i) que los Consejeros serán elegidos por la mayoría de votos adscritos a acciones de la Sociedad válidamente emitidos (o, en su defecto, según disponga las leyes luxemburguesas aplicables), previa aprobación, si se requiere, del organismo regulador de Luxemburgo; y (ii) en el caso de que un Consejero electo sea una persona jurídica, deberá designarse como miembro del Consejo de Administración a un representante físico permanente de la misma.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

7. Aprobación de modificaciones del Artículo 9 (Presidente; nuevo Artículo 15: Presidente y directivos de la Sociedad; y nuevo Artículo 16: Juntas del Consejo de Administración) para disponer (i) que el Consejo de Administración, oportunamente y en cualquier momento, en virtud de un poder notarial, podrá nombrar a una sociedad, empresa, persona física o colectivo de personas, con plenos poderes de sustitución; y (ii) que el Presidente del Consejo dispondrá del voto decisorio si se ha obtenido igual número de votos a favor y en contra con respecto a una resolución del Consejo.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

8. Aprobación de modificaciones del Artículo 11 (Facultades; nuevo Artículo 18: Facultades del Consejo de Administración y 21: Políticas y restricciones de inversión) de los Estatutos para:

- (i) disponer que cualquier Fondo podrá suscribir, adquirir y/o mantener acciones que hayan sido emitidas por otro u otros Fondos de la Sociedad, si está permitido y se ajusta a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de Luxemburgo;

- (ii) explicitar que en principio ningún Fondo invertirá más del diez por ciento de sus activos en otros organismos de inversión colectiva, a menos que se estipule lo contrario en el Folleto de la Sociedad y se ajuste a la Ley;
- (iii) clarificar que las inversiones subyacentes de un instrumento financiero derivado podrán incluir valores o instrumentos permitidos por la Ley y/o las leyes y reglamentos aplicables;
- (iv) disponer que la Sociedad está autorizada para invertir hasta el cien por cien del patrimonio neto de un Fondo en Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por cualquier otro gobierno, siempre que lo apruebe el organismo supervisor de Luxemburgo y esté contemplado en el Folleto;
- (v) disponer que la Sociedad podrá crear un nuevo Fondo o convertir cualquiera de sus Fondos existentes en un fondo subordinado OICVM o un fondo maestro OICVM, o cambiar el fondo maestro de cualquiera de sus fondos subordinados OICVM, si está permitido y se ajusta a las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo;
- (vi) explicitar que la Sociedad está autorizada para emplear técnicas e instrumentos relacionados con Valor mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario, siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos puedan emplearse con fines de cobertura, a los efectos de una gestión eficiente de la cartera o para fines de inversión;
- (vii) disponer que las inversiones de cada Fondo podrán realizarse directa o indirectamente a través de filiales participadas al 100 % por la Sociedad, según determine el Consejo en cada momento y siempre que lo apruebe el organismo supervisor de Luxemburgo.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

9. Aprobación de modificaciones del Artículo 12 (Invalidez y Responsabilidad frente a terceros; nuevo Artículo 22: Invalidez y responsabilidad frente a terceros; Conflictos de intereses) para disponer que no se prohibirá a ningún Consejero o directivo de la Sociedad que preste servicio como consejero, directivo o empleado de una sociedad o empresa con la cual la Sociedad vaya a suscribir un contrato o participar de otro modo en una operación mercantil, por razón de su afiliación con esa otra sociedad o empresa, la deliberación, voto o actuación sobre cualquier cuestión relativa a ese contrato u operación; y (ii) clarificar que, en el caso de que un Consejero o directivo de la Sociedad tenga interés en una operación de la Sociedad que entre en conflicto con los intereses de ésta, ese Consejero o directivo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración la existencia de dicho conflicto y no deliberará ni votará sobre asuntos relacionados con esa operación, comunicándose dicho conflicto en esa operación o interés de ese Consejero o directivo en la próxima junta general de Accionistas.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

10. Aprobación de modificaciones del Artículo 14 (Delegación; nuevo Artículo 19: Delegación de facultades) para (i) disponer que el Consejo podrá delegar sus facultades a personas físicas o jurídicas que no sean necesariamente miembros del Consejo, así como conferir poderes especiales por poder notarial o instrumento privado; y (ii) disponer que la Sociedad podrá celebrar un contrato de servicios de gestión con una sociedad Gestora autorizada conforme a la Ley en virtud del cual designe a dicha Gestora para que preste servicios de gestión, distribución o administración de inversiones al Fondo, u otros servicios relacionados con los objetivos de la Sociedad, la cual tendrá la misma autoridad para delegar sus facultades, según permitan las leyes y reglamentos aplicables.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

11. Aprobación de modificaciones del Artículo 16 (Reembolso y conversión de Acciones; nuevo Artículo 8: *Reembolso de Acciones*, y el Artículo 9: *Conversión de Acciones*) de los Estatutos para (i) disponer que la entrega del producto del reembolso normalmente se efectuará dentro del plazo estipulado en el Folleto, aunque podrá aplazarse y abonarse en el momento en que sea razonablemente factible, sin intereses, en circunstancias excepcionales ajenas al control de la Sociedad si no es posible satisfacer el pago del reembolso dentro de los plazos de liquidación estándar (sujeto a la autorización del organismo regulador aplicable, si dicho plazo excede de un mes natural), estableciendo el plazo ampliado según el tiempo adicional que se precise teniendo en cuenta las circunstancias concretas imperantes en ese/esos mercado(s) en cuestión; (ii) clarificar que la Sociedad podrá reembolsar la totalidad de la participación mantenida en un Fondo si la inversión del accionista en él resulta inferior a una determinada cantidad monetaria o un determinado número de Acciones mantenidas; y (iii) clarificar que el Consejo de Administración podrá rehusar cualquier solicitud de canje de Acciones de forma total o parcial y establecer restricciones, términos y condiciones que rijan el derecho a efectuar canjes y la frecuencia de los mismos entre Fondos y Clases.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

12. Aprobación de modificaciones del Artículo 17 (Valor liquidativo; nuevo Artículo 11: Cálculo del Valor liquidativo y valoración de activos del Fondo y nuevo Artículo 12: Suspensión del cálculo del Valor liquidativo y de la Emisión, conversión o reembolso de Acciones del Fondo) de los Estatutos para
- (i) clarificar que podrán realizarse ajustes en el cálculo del valor liquidativo de una clase de un Fondo cuando no pueda considerarse que un activo o pasivo es atribuible a esa clase, tras lo cual el Consejo asignará ese activo o pasivo previa consulta con los auditores de la Sociedad de una manera equitativa y razonable;
 - (ii) disponer que el Consejo o la(s) persona(s) designada(s) por él podrá(n) ajustar el valor liquidativo por acción (implantar el llamado “swing pricing”) para reflejar los costes asociados a la actividad continua de suscripción y reembolso, determinados con arreglo a los procedimientos adoptados por la Sociedad o, en su defecto, del modo descrito en el Folleto;
 - (iii) disponer que la valoración de las inversiones del Fondo y de los activos se realizará con arreglo a los principios detallados en el Folleto y con lo estipulado en las políticas y procedimientos de valoración que apruebe el Consejo en cada momento, así como explicitar la manera en que se valoran ciertos activos usando cotizaciones de mercado inmediatamente disponibles, el método del coste amortizado o metodologías por valoración razonable; y
 - (iv) incorporar situaciones adicionales en las cuales podrá suspenderse el cálculo del valor liquidativo o la suscripción, conversión o reembolso de acciones del Fondo, entre ellas la posible adopción de una decisión de fusión, liquidación o disolución de la Sociedad o de cualquiera de sus Fondos, la suspensión de la actividad de cotización del valor liquidativo o patrimonial de un fondo maestro en que invierta un Fondo en calidad de fondo subordinado, cuando se produce una situación que hace imposible o inviable determinar el valor de todo o una parte significativa de las inversiones en un Fondo, o cuando el Consejo decide que dicha suspensión obra en beneficio de los accionistas.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

13. Aprobación de modificaciones del Artículo 18 (Emisión de Acciones, nuevo Artículo 7) de los Estatutos para (i) explicitar que el precio de oferta podrá incrementarse por un porcentaje

estimado de los costes de transacción asociados a la suscripción; (ii) disponer que el pago de acciones suscritas deberá efectuarse en el plazo de cinco días hábiles desde la correspondiente Fecha de valoración o, de lo contrario, en el plazo estipulado en el Folleto; (iii) disponer que cuando un solicitante de Acciones no abone el precio de emisión aplicable a la suscripción, el Consejo de Administración podrá cancelar la asignación de Acciones o, si procede, efectuar su venta, tras lo cual podrá exigirse al solicitante que indemnice a la Sociedad por las pérdidas, costes o gastos incurridos por ella (según determine de forma concluyente el Consejo de Administración, en su sola potestad) directa o indirectamente como consecuencia de la incapacidad del solicitante para pagar de forma puntual.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

14. Aprobación de modificaciones del Artículo 19 (Gastos; nuevo Artículo 13) de los Estatutos para suprimir la referencia a la tasa anual máxima del 2,5 % correspondiente a comisiones de cada Fondo adeudadas al Gestor de inversiones y para insertar una referencia expresa al Registrador y Agente de Transferencias de la Sociedad incluido en la lista de proveedores de servicios que perciben comisiones de la Sociedad.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

15. Aprobación de modificaciones del Artículo 21 (Auditor; nuevo Artículo 25) para explicitar que el auditor autorizado percibirá una remuneración de la Sociedad.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

16. Aprobación de modificaciones del Artículo 22 (Dividendos; nuevo Artículo 27: Repartos) de los Estatutos para clarificar que (i) el Consejo podrá tomar la decisión de pagar dividendos a cuenta de conformidad con los requisitos legales, (ii) el Consejo podrá tomar la decisión de repartir dividendos en acciones en lugar de dividendos en efectivo y (iii) todo dividendo o reparto que no se haya reclamado en el plazo de cinco años desde su declaración quedará confiscado y revertirá en el Fondo asociado a la Clase o Clases de Acciones pertinentes.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

17. Aprobación de modificaciones del Artículo 23 (Liquidación de un Fondo o de la Sociedad; nuevos Artículo 28: Disolución de la Sociedad, Artículo 29: Liquidación de un Fondo o de la Sociedad; Artículo 30: Cierre de Fondos y/o Clases y Artículo 31: Fusiones de Fondos o de la Sociedad) de los Estatutos para (i) explicitar los requisitos aplicables a la disolución de la Sociedad, entre ellos la obligación de hacer constar la propuesta de disolución de la Sociedad en una junta general de accionistas cuando el capital social de la Sociedad caiga por debajo de las necesidades mínimas de capital establecidas en los Estatutos; (ii) clarificar que la liquidación de la Sociedad se llevaría a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y que los productos de la liquidación no reclamados serían depositados en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo; (iii) disponer que la junta general de accionistas podrá aprobar el cierre de un Fondo o Clase atendiendo a la propuesta del Consejo, y que los productos de reembolsos no reclamados tras dicho cierre serían entregados al depositario de la Sociedad para su custodia durante el periodo mínimo exigido por la ley luxemburguesa, siendo depositados posteriormente en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo; (iv) disponer que el Consejo podrá decidir la fusión o escisión de distintas clases de acciones de un Fondo; y (v) actualizar los requisitos y procedimientos aplicables a la implantación de una fusión de la Sociedad o de alguno de sus Fondos, lo cual se realizará de acuerdo con la Ley.

A FAVOR **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

18. Aprobar que la fecha de entrada en vigor de los Artículos modificados sea el 15 de febrero de 2013.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Por la presente otorgo/otorgamos y concedo/concedemos plenos poderes y autorización para actuar y realizar cualquier acción necesaria o accesoria para el ejercicio de las facultades aquí especificadas, ratificando y confirmando en este acto cualquier efecto que los mencionados poderes puedan causar o provoquen legalmente en virtud del mismo.

Nombre(s) impreso(s) del Accionista (Razón social; nombre/apellido):

Nombre(s) impreso(s) del Accionista (Razón social; nombre/apellido):

Número de cuenta:

Firma: _____

Firma (en caso de cuenta conjunta): _____

Fecha: _____